

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante nuevamente solicita se comisione para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este asunto, pero sin que a la fecha haya dado cumplimiento a los requerimientos que se le han realizado, respecto a que debe suministrar a dirección del inmueble a fin de poder procederse con el secuestro del mismo. Sírvese proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 15 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario - jmv



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 15 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
SOLICITANTE: BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2
CAUSANTE: FABIOLA CUERO MOSQUERA c.c. 31.380.317
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00194-00

AUTO No. 1093

En atención a lo informado por secretaría de este Despacho y revisado el expediente conformado de manera híbrida (escritural-digital), se encontró que la parte demandante solicita se comisione al ente competente a fin que se realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **372-5823**, embargado en este asunto.

Al respecto, debe recordar este estrado que con el mismo objetivo, se ha requerido a varias ocasiones a la parte actora a fin que suministre o aclare la dirección (ubicación) del inmueble, toda vez que con la que se tiene "*BARRIO 14 DE JULIO*", según certificado de tradición de dicho bien, la misma no permite ubicar el inmueble para tal fin. Los requerimientos han sido los siguientes:

-Mediante **auto S/N del 03-07-19¹** se dispuso que, previo a ordenar el secuestro del bien, se requirió a la parte demandante para que aporte la dirección actualizada que identifique plenamente el precitado inmueble.

-Frente a lo anterior, la actora solo allegó el certificado de tradición y libertad, lo cual nada aportaba para el asunto, por lo que se profirió el **auto S/N adiado al 10-02-20²** en el cual se le solicitó a la parte activa, para que se estuviera a lo resuelto en providencia del 03-07-19 y suministrara la dirección requerida.

-Nuevamente por providencia **353 del 06-04-21³** y **681 del 12-08-21⁴** se le requirió nuevamente para tal fin. Frente al ultimo de los requerimientos, la demandante, manifestó que "*que por el momento no vamos a adelantar gestiones para la materialización del secuestro del inmueble, por ahora tendremos únicamente como mecanismo de persuasión el embargo del inmueble con MI No. 372-5823...*".

Así las cosas, advierte este Juzgado que lo pretendido por la demandante no es procedente hasta tanto ésta no realice las gestiones pertinentes que den lugar a establecer la dirección exacta del bien inmueble embargado y así poder decretar el secuestro del mismo, actuación para la cual se le ha requerido en repetidas ocasiones, pero sin que realice tal acto. Por lo anterior, se requerirá a parte demandante, a fin que se abstenga de seguir realizando tal pedimento, hasta tanto no cumpla con su carga procesal, tanto indicada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante a fin que se abstenga de seguir solicitando llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este asunto, hasta tanto no cumpla con su carga procesal, para la cual se le ha requerido en tantas ocasiones, esto es, suministre o

¹ PDF 02. Pag 35 Exp. Híbrido.

² Pag. 46 ibídem.

³ Pag. 53 ibídem.

⁴ PDF. 07 ibídem.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2018-00194-00

aclare la dirección (ubicación) del inmueble, toda vez que con la que se tiene "BARRIO 14 DE JULIO", según certificado de tradición de dicho bien, la misma no permite ubicar el inmueble para tal fin.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a08d4d6b3cd3b8992e69dbd7e29df0d995165cdac2eb0c7bfaef981d481284**

Documento generado en 15/08/2023 03:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>